

Actualizado a: 04/05/2026

Convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética en el Principado de Asturias, para el ejercicio 2026

Destinatarios: Empresas privadas y trabajadores autónomos, proveedoras de servicios energéticos y las gestoras que promuevan el uso de energías renovables, particulares, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios y uniones temporales de empresas (UTE)

Información de interés

Ámbito geográfico:	Asturias
Organismo:	Consejería de Ciencia, Industria y Empleo
Administración:	Principado de Asturias
Plazo(s) de solicitud:	05/06/2026
Notas solicitud:	Hasta el 5 de junio de 2026
Tipo:	Subvención
Importe:	2.500.000,00€
Notas:	Crédito 2026: 2.500.000 euros. Cuantía variable
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis, y del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis en el sector agrícola
Enlaces:	https://sede.asturias.es

Referencias de la publicación

- Resolución 260421. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 83 de 4 de mayo de 2026. (Extracto-Convocatoria)
- Resolución 180523. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 123 de 29 de mayo de 2018. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Infraestructura Mejora de estructuras	Ahorro energético Energía de la biomasa Energía geotérmica Energía solar Energías renovables



Energético	Infraestructura Mejora de estructuras	Ahorro energético Energía de la biomasa Energía geotérmica Energía solar Energías renovables Investigación energética
------------	--	--



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

EXTRACTO de la Resolución de 21 de abril de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética en el Principado de Asturias, para el ejercicio 2026.

BDNS (Identif.): 901221.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/901221>).

Primero.—Beneficiarios y actuaciones subvencionables.

De acuerdo con lo establecido en el resuelto quinto, podrán solicitar ayudas para realizar actuaciones en cada línea de subvención las siguientes personas/entidades:

Apartado 1. Promoción del uso de energías renovables.

1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica: empresas privadas y trabajadores autónomos, particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío): empresas privadas y trabajadores autónomos, particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

1.3. Energía solar fotovoltaica aislada: empresas privadas y trabajadores autónomos, particulares, entidades sin ánimo de lucro.

1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores: empresas privadas, trabajadores autónomos, particulares, entidades sin ánimo de lucro.

1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás: empresas privadas y trabajadores autónomos.

Apartado 2. Promoción del ahorro y la eficiencia energética.

2.2. Medidas en el sector de la edificación: empresas privadas, trabajadores autónomos, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

2.3. Programa de ayudas públicas para industrias: empresas privadas cuya actividad esté incluida en alguna de las clases pertenecientes a la sección C: Industria Manufacturera, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos: empresas privadas, trabajadores autónomos, particulares, entidades sin ánimo de lucro.

2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes: comunidades de propietarios.

2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público: empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustibles según determine la normativa de aplicación.

Segundo.—Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética mediante la aplicación de las tecnologías previstas en el resuelto tercero.

Tercero.—Bases Regulatorias.

Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Consejería de Empleo, Industria y Turismo (actual Consejería Industria, Empleo y Promoción Económica), por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA n.º 123 del 29 de mayo de 2018).

Cuarto.—Crédito convocado.

El crédito convocado es de 2.500.000,00 € con la distribución inicial por aplicaciones presupuestarias y líneas de subvención prevista en el resuelto tercero.



Quinto.—Plazo de solicitud.

De acuerdo con lo establecido en el resuelto noveno, las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el BOPA

De acuerdo con lo establecido en la base séptima, las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios indicados en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se presentarán de forma preceptiva a través del formulario específico con el código de solicitud correspondiente:

- AYUD0004T01 (subvención para la utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica).
- AYUD0004T02 [subvención para sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor o frío)].
- AYUD0004T03 (subvenciones para instalaciones de energía solar fotovoltaica aislada).
- AYUD0004T04 (subvención para la producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores).
- AYUD0004T05 (subvención para instalaciones de aprovechamiento energético de biogás).
- AYUD0004T07 (subvención para la renovación de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial o comercial).
- AYUD0004T08 (subvención para la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía en la industria).
- AYUD0004T10 (subvención para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos).
- AYUD0004T11 (subvención para la instalación de instalaciones colectivas troncales en garajes).
- AYUD0004T13 (subvención para la instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público).

Las solicitudes deben acompañarse con la documentación señalada en el resuelto décimo, dirigidas a la Sr. Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, y con el código DIR correspondiente al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (A03003934).

En el caso de solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando el importe de la ayuda sea superior a 30.000 euros, presentarán declaración responsable en relación con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se incorpora como anexo en la Resolución por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, para el ejercicio 2026.

Sexto.—Plazo de ejecución.

De acuerdo con el resuelto cuarto, para que las actuaciones sean consideradas subvencionables deberán haberse ejecutado o ejecutarse entre el 27 de abril de 2025 (día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria, BOPA de 27 de marzo de 2025) y el 16 de noviembre de 2026.

Séptimo.—Justificación y abono de la subvención.

De acuerdo con el resuelto decimoquinto, la subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida. La justificación de la subvención podrá realizarse hasta el 16 de noviembre de 2026 (incluido) y para ello se cumplirá lo establecido en la base decimotercera.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, con anterioridad al 16 de noviembre de 2026, podrá solicitarse la ampliación del plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2026 y el de justificación hasta el 1 de febrero de 2027.

En caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Octavo.—Régimen de mínimos.

Estas subvenciones están acogidas al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos, por lo se estará a lo establecido en el resuelto octavo.

Otros datos.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es/>) encontrará información complementaria y los formularios específicos para cada línea de ayudas que se podrán localizar introduciendo en el buscador el código correspondiente a cada línea de ayudas.

Oviedo, a 21 de abril de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo.—Cód. 2026-03382.

Número de resolución:
PA/6094/2026/25454
Fecha 21 de abril de 2026

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo a través de la Dirección General de Energía y Minería, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se viene promoviendo el uso de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética llevando a cabo, a través de diferentes convocatorias, medidas o actuaciones de apoyo público encaminadas a la consecución del objetivo de reducir, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles.




Segundo.- Por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la entonces Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Tercero.- Por Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA de 14 de agosto de 2025), se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de dicha consejería para 2025-2027, en el que figuran estas subvenciones dentro de las que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.- En los presupuestos del Principado de Asturias para 2026 aprobados por Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, se incluyen las aplicaciones presupuestarias 14.07.731A.776.025 y 14.07.731A.786.039 destinadas a ayudas para realizar actuaciones relacionadas con la eficiencia energética y con el despliegue de las energías renovables, con cargo a las cuales, tras la autorización por el Consejo de Gobierno del gasto correspondiente, se convoca un importe total de 2.500.000,00 € de los que 1.250.000,00 € corresponden a la aplicación presupuestaria 14.07.731A.776.025 y 1.250.000,00 € a la aplicación 14.07.731A.786.039.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado, el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722174370654006			

Comunidad Autónoma y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en la Resolución de 23 de mayo de 2018, de la entonces Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Las actuaciones en el marco de la línea 2.2 "*Medidas en el sector de la edificación*" están sujetas a las limitaciones y requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios.

Tercero.- Al amparo de lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias en el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva y al amparo de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Segundo.- Destinar un importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €) con cargo a la partida 14.07.731A.776.025, y un importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €) con cargo a la partida 14.07.731A.786.039, a la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, en el año 2026.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la base décima, esta distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra. La alteración de esta distribución, no precisará de nueva convocatoria y, en su caso, se publicará la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad

	Estado del documento	Original	Página 2 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722174370654006			

implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero.- Convocar, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, las líneas de subvención con la distribución de crédito e importe siguientes:

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
		14.07.731A.776.025 ⁽¹⁾		14.07.731A.786.039 ⁽²⁾	
		Distribución	Importe (€)	Distribución	Importe (€)
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	5,00 %	62.500,00	10,00 %	125.000,00
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	2,50 %	31.250,00	5,00 %	62.500,00
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.	2,00 %	25.000,00	5,00 %	62.500,00
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.	2,50 %	31.250,00	2,50 %	31.250,00
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	10,00 %	125.000,00	0,00%	0,00
2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.	25,00 %	312.500,00	35,00 %	437.500,00
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	40,00 %	500.000,00	0,00%	0,00
	2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.	8,00 %	100.000,00	32,50 %	406.250,00
	2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes	0,00 %	0,00	10,00 %	125.000,00
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	5,00 %	62.500,00	0,00 %	0,00
TOTAL		100,00%	1.250.000,00	100,00%	1.250.000,00

⁽¹⁾ Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por empresas privadas y trabajadores autónomos.

⁽²⁾ Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

Conforme a lo establecido en el punto segundo de la base décima, si en alguna de las líneas de subvención no se comprometiera la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se destinará a complementar las líneas deficitarias siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la correspondiente partida presupuestaria.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la base primera, las actuaciones deberán haberse ejecutado o ejecutarse entre el 27 de abril de 2025 (día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria – BOPA de 27 de marzo de 2025) y el 16 de noviembre de 2026.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la base segunda, podrán solicitar ayudas para realizar actuaciones en cada línea de subvención las siguientes personas / entidades:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN		SOLICITANTES				
		Empresas Privadas	Trabajadores Autónomos	Particulares	Entidades sin Ánimo de Lucro	Comunidades de Propietarios
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	x	x	x	x	x
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	x	x	x	x	x
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.	x	x	x	x	
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.	x	x	x	x	
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	x	x			
2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.	x	x		x	x
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	x ⁽¹⁾				
	2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.	x	x	x	x	
	2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes					x
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	x ⁽²⁾				

⁽¹⁾ De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas cuya actividad esté incluida en alguna de las clases pertenecientes a la sección C: Industria Manufacturera, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

⁽²⁾ De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustibles, según determine la normativa de aplicación.

Deberá de mantenerse la condición para ser beneficiario hasta el momento del pago de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto de la base segunda, en relación con los proveedores de servicios energéticos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías

energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.



De acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la base segunda, en el caso de que el beneficiario sea una Unión Temporal de Empresas, presentará junto con la solicitud una declaración responsable firmada por todos sus miembros en la que figuren los compromisos de cada parte y en la que se designe al representante de la misma, acompañada del poder notarial.

Sexto.- Para que las actuaciones a que se hace referencia en el resuelto tercero sean subvencionables tienen que desarrollarse en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y cumplir lo establecido en las bases tercera (Actuaciones subvencionables) y cuarta (Condiciones técnicas de las actuaciones).

En este sentido:

- La referencia en dichas bases al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, se entiende al aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Las instalaciones eléctricas deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- La renovación de las instalaciones térmicas de edificios existentes destinados a uso residencial o comercial, deben cumplir con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, y conseguir reducir el consumo de energía anual, al menos, en un 30%.

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17.15 de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios, en cuanto a la prohibición de conceder incentivos para la instalación de calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles a partir de 1 de enero de 2025, no se considera elegible la instalación de calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles, incluido el gas natural. Sin embargo, de acuerdo con el considerando 14 de la precitada Directiva, en lo relativo a que *"debe seguir siendo posible conceder incentivos financieros para la instalación de sistemas híbridos de calefacción que tengan un porcentaje de energía renovable considerable, como las resultantes de combinar una caldera con energía solar térmica o con una bomba de calor"*, y con el art. 13.7 que establece que *"los Estados miembros se esforzarán por sustituir las calderas independientes alimentadas por combustibles fósiles en los edificios existentes"*, y teniendo en cuenta los coeficientes de cobertura por bivalencia (*porcentaje de la demanda de energía térmica anual cubierta por bombas de calor cuando está combinada con generadores auxiliares (calderas) formando un sistema híbrido*) de las fichas técnicas relativas a aquellas actuaciones de eficiencia energética fácilmente replicables que podrán dar derecho a la emisión de Certificados de Ahorro Energético (Fichas: *"RES092: Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios residenciales ubicados en la zona climática C1, C2, C3 o C4"* y *"RES093: Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios residenciales ubicados en la zona climática D1, D2 o D3"*), sí serán subvencionables los sistemas híbridos generadores de calor en los que se cumpla que la potencia nominal correspondiente a la producción renovable no sea inferior al 30% de la potencia total de la instalación una vez renovada, y que su contribución a la

	Estado del documento	Original	Página 5 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722174370654006			

demanda energética anual para agua caliente sanitaria (ACS) sea un 5% superior a los mínimos establecidos en el punto. 3.1 de la Sección HE 4 del Código Técnico de la Edificación, esto es, se alcance, al menos, el 75% (65% cuando la demanda de ACS sea inferior a 5.000 l/d).

La justificación relativa a que se trata de equipos que correspondan con una "calefacción y/o refrigeración eficiente" establecida en el punto 2.2.1. de la línea de subvención 2.2 (Medidas en el sector de la edificación), debe hacerse de acuerdo con el apartado 48, del artículo 2, de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida).

- El órgano instructor de las subvenciones comprobará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la base cuarta, que se han realizado los trámites oportunos a fin de registrar las instalaciones ante la Administración.

La declaración responsable a que se hace referencia en el punto tercero de la base cuarta, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Séptimo.- La cuantía de la subvención se determinará según lo establecido en la base quinta y de acuerdo con lo establecido la base tercera, dicha cuantía en ningún caso superará los importes máximos siguientes:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN			IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA	
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	Caldera Automática	P ⁽¹⁾ ≤ 20kW	180 €/kW
			20kW < P ⁽¹⁾ ≤ 50kW	150 €/kW
			50 < P ⁽¹⁾ ≤ 500kW	120 €/kW
			P ⁽¹⁾ > 500kW	90 €/kW
		Caldera Automática de condensación	P ⁽¹⁾ ≤ 20kW	210 €/kW
			P ⁽¹⁾ > 20kW	165 €/kW
		Caldera no automática		90 €/kW
		Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable.		100 €
	En el caso de instalación o sustitución de sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible en calderas de biomasa existentes.		10 €/kW ⁽²⁾	
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	Circuito cerrado.	Sondeo vertical.	225 €/kW
			Enterrado horizontal.	125 €/kW
		Circuito abierto.		75 €/kW
		Sistema de medición de energía eléctrica consumida.		50 €
		Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable.		100 €
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.			4.000 €
1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.			4.000 €	
1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	Sistemas de producción de energía eléctrica.		1.050 €/kW	
	Sistemas de producción de energía térmica.		330 €/kW	
	Sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica.		1.200 €/kW	

2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.1. Redes de calor/frío.		30% del gasto subvencionable
	2.2. Medidas en el sector de la edificación.		22% del gasto subvencionable
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	Equipos e instalaciones de proceso.	22% del gasto subvencionable
		Renovación de equipos auxiliares.	
	2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.	Por cada punto de recarga lenta (Potencia < 15kW).	1.200 €
		Por cada punto de recarga semirápida (15kW ≤ Potencia < 50kW).	2.500 €
	2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes	Obras y conducciones ⁽³⁾ .	Por cada plaza de aparcamiento ⁽⁵⁾ . 60 €
		Material eléctrico ⁽⁴⁾	Por cada plaza de aparcamiento ⁽⁵⁾ . 60 €
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	Por cada estación de repostaje de gas natural comprimido ⁽⁶⁾	50.000 €
		Por cada estación de repostaje de gas natural licuado ⁽⁷⁾	80.000 €

⁽¹⁾ Potencia de la nueva caldera de biomasa instalada.

⁽²⁾ Potencia de la caldera de biomasa existente en la que se instale el sistema.

⁽³⁾ Coste relacionado con las obras, bandejas, tubos y soportes necesarios para realizar la instalación eléctrica.

⁽⁴⁾ Coste de adquisición e instalación del material eléctrico necesario para dicha instalación.

⁽⁵⁾ Número total de plazas del garaje.

⁽⁶⁾ Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que no usen gas natural licuado en ninguna etapa del proceso.

⁽⁷⁾ Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que usen gas natural licuado (GNL) y que puedan suministrarlo en forma de GNL y/o de gas natural comprimido (GNC).

Octavo.- De acuerdo con la base sexta, estas ayudas están acogidas al régimen comunitario aplicable a las ayudas de minimis actualmente regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector agrícola, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 2024/3118, de 10 de diciembre de 2024, que modifica el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según el cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de minimis que puede obtener una misma empresa de 40.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario sujeto al régimen de minimis, deberá presentar declaración responsable referente a cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante tres ejercicios fiscales en el caso de empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas o en el sector pesquero y en los tres años previos para el resto.

Noveno.- De acuerdo con lo establecido en la base séptima, las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de la presente convocatoria.




Las solicitudes se presentarán de forma preceptiva a través del formulario específico con el código de solicitud correspondiente:

- AYUD0004T01 (Subvención para la utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica);
- AYUD0004T02 (Subvención para sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor o frío));
- AYUD0004T03 (Subvenciones para instalaciones de energía solar fotovoltaica aislada);
- AYUD0004T04 (Subvención para la producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores);
- AYUD0004T05 (Subvención para instalaciones de aprovechamiento energético de biogás);
- AYUD0004T07 (Subvención para la renovación de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial o comercial);
- AYUD0004T08 (Subvención para la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía en la industria);
- AYUD0004T10 (Subvención para la instalac. de puntos de recarga de vehículos eléctricos);
- AYUD0004T11 (Subvención para la instalación de instalaciones colectivas troncales en garajes);
- AYUD0004T13 (Subvención para la instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público).

Todos ellos disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección: <https://miprincipado.asturias.es/>. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

Décimo.- La documentación a presentar debe corresponderse con lo establecido en la base octava.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Consejero de Ciencia, Industria y Empleo y vendrán cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722174370654006			

técnica que, según el tipo de actuación, se establece en la base octava. El código DIR del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética es A03003934. En caso contrario se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

El fichero de acreedores a que se hace referencia en el punto 1.4 de la base octava, podrá descargarse en el portal "miPrincipado"; "Utilidades"; "Formularios genéricos"; "Ficha de acreedor".

No obstante lo anterior, en cualquier momento, las personas interesadas pueden consultar o modificar sus datos bancarios a través del área personal de "miPrincipado" (<https://miprincipado.asturias.es>) que se encuentra integrado con las entidades financieras para la verificación automática de la titularidad de las cuentas.

En el caso de solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando el importe de la ayuda sea superior a 30.000 euros, presentarán declaración responsable en relación con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se incorpora como anexo a esta Resolución, acompañada, en su caso, de la documentación indicada en la misma.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la misma base, y salvo que el solicitante manifieste oposición expresa al respecto, desde la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio se recabarán de oficio los siguientes datos:

- o DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- o Certificados relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social;
- o Poderes notariales de representación, en caso de que se cuente con Código Seguro de Verificación (CSV).




En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- o Copia del DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- o Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y con la Tesorería General de la Seguridad Social;
- o Copia de los poderes notariales de representación.

Decimoprimer.- El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de CUATRO (4) MESES, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el BOPA.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética perteneciente a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722174370654006			

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Con la publicación de dicha Resolución en el BOPA se considerarán notificadas las personas interesadas. Así mismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

Decimosegundo.- Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la base décima.

Decimotercero.- Se considerarán subvencionables los gastos que cumplan con lo establecido en la base decimoprimer, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética en el año 2025 (Resolución de 22 de agosto de 2025 - BOPA de 04/09/2025).




Decimocuarto.- Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en la base decimosexta (obligaciones del beneficiario) y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

Decimoquinto.- De acuerdo con lo establecido en la base decimoquinta, la subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

La justificación de la subvención podrá realizarse hasta el 16 de noviembre de 2026 (incluido) y para ello se cumplirá lo establecido en la base decimotercera.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, con anterioridad al 16 de noviembre de 2026, podrá solicitarse la ampliación del plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2026 y el de justificación hasta el 1 de febrero de 2027.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2, de la base decimocuarta, en caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722174370654006			

con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Decimosexto.- A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, se pone en conocimiento de las personas solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por:
BORJA SANCHEZ GARCIA
El Consejero de Ciencia, Industria y
Empleo
Principado de Asturias a 21 de abril de
2026 15:44:42

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE¹

ART. 13.3 bis Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

D./D^a _____ con DNI _____ como representante de la empresa _____ con NIF _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y supletoriamente con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (marcar la que corresponda):

Que la empresa presenta cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y **CUMPLE CON LOS PLAZOS DE PAGO** previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **Se acompaña certificación** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

O, en su caso:

Que la empresa, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que **se acompaña** para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

¹ ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EN EL CASO DE SOLICITANTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CUANDO EL IMPORTE DE LA AYUDA SEA SUPERIOR A 30.000 EUROS

	Estado del documento	Original	Página 11 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722174370654006			

☰ Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número de registro _____ que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.




Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente

☰ En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, se aportará «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la entidad en una fecha igual o posterior a la solicitud de subvención, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, que el nivel de cumplimiento sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

En _____, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: _____

Nota informativa: En caso de que la empresa deba marcar la segunda opción, deberá acompañarse obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor, en caso contrario, se considerará que no cumple con la obligación establecida en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, General de subvenciones, a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722174370654006			



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética.

Antecedentes de hecho

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo a través de la Dirección General de Minería y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, y con el objetivo de reducir en lo posible el consumo de combustibles fósiles, se plantea promover el uso de energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.

Anualmente, el Principado de Asturias viene llevando a cabo medidas o actuaciones de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Energías Renovables 2011-2020 y en el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 2011-2020.

Por otro lado, la Dirección General de Minería y Energía ha creado, y coordina actualmente, la Mesa Regional para el Fomento de la Movilidad Eléctrica con el objetivo de favorecer el uso del vehículo eléctrico en el transporte por carretera.

En este contexto, el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo ha elaborado los criterios de concesión de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética que se plasman en las bases reguladoras recogidas en el anexo, y que han sido informadas favorablemente por parte de la Intervención General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, teniendo en cuenta el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para aprobar las disposiciones de carácter general donde se establezcan las bases para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, modificado por Decreto 27/2016 de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, puestos en relación con la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Consejero de Empleo, Industria y Turismo es el competente para aprobar estas bases.

Visto lo anteriormente expuesto por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta propuesta de Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas (BOPA 23/12/2016).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 23 de mayo de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-05415.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA ACCIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de las energías renovables y las acciones de ahorro y eficiencia energética recogidas en la base tercera.

2. Para que las actuaciones resulten subvencionables es necesario que las mismas se desarrollen en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias dentro del plazo que se establezca en cada convocatoria.

3. No serán subvencionables:

- Aquellas actuaciones, o en su caso la parte correspondiente, que impliquen instalaciones que sirvan para cumplir con los requisitos susceptibles de aplicación fijados por el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE).
En este sentido, a efectos del cálculo de la cuantía de la subvención, se restará de la potencia total de la nueva instalación objeto de subvención, la potencia del sistema de energía solar térmica sustituida.
Para ello, deberá adjuntarse a la solicitud de subvención el estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la Sección HE-4 del Código Técnico de la Edificación; se tomará como referencia un valor de 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador solar.
- Las instalaciones móviles, excepto aquéllas destinadas a la divulgación.
- Las que en su caso se establecen en la base tercera para cada línea de subvención.

Segunda.—Beneficiarios.

1. De acuerdo con lo establecido en la base tercera, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras, las empresas privadas, los trabajadores autónomos, los particulares, las entidades sin ánimo de lucro y las comunidades de propietarios, que realicen, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, una actuación comprendida en alguna de las líneas de subvención recogidas en dicha base.

2. Para obtener la condición de beneficiario se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

3. La reventa de energía eléctrica para servicios de recarga energética deberá ser realizada por aquellos agentes determinados al efecto por la ley del sector eléctrico y su normativa de desarrollo.

4. Las empresas privadas y trabajadores autónomos que realicen actuaciones en inmuebles de uso residencial para vivienda, solamente podrán ser beneficiarios cuando tengan la condición de Proveedor de Servicios Energéticos de acuerdo a lo establecido en el punto siguiente.

5. A los efectos de las presentes bases reguladoras se atenderá a la definición de proveedor de servicios energéticos (en adelante PSE) que establezca la legislación vigente que se especifique en la convocatoria.

Los PSE deberán estar inscritos en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos para obtener la condición de beneficiario.

6. También podrán ser beneficiarios las uniones temporales de empresas (en adelante UTE) que puedan llevar a cabo las actuaciones especificadas en la base tercera y se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la UTE, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la UTE hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Asimismo, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la misma, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Tercera.—Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que, estando dentro del ámbito de las energías renovables o del ahorro y la eficiencia energética, se ajusten a lo descrito en alguna de las líneas de subvención recogidas en esta base.

En función de las disponibilidades presupuestarias, cada convocatoria recogerá las líneas de subvención abiertas en la misma, que podrán ser todas o alguna de las que se describen a continuación agrupadas en dos apartados: "promoción del uso de energías renovables" y "promoción del ahorro y la eficiencia energética".

1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.

1.1.1. En esta línea de subvención se contemplan las siguientes actuaciones:

- La instalación de nuevas calderas que utilicen biomasa como combustible, y que cumplan las condiciones establecidas en uno de los puntos siguientes:

- o Que sean calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido tanto a carga nominal como a carga parcial del 30%.
- o Que sean calderas automáticas en instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido tanto a carga nominal como a carga parcial del 30%.
- o Que sean calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal.

Se entenderá por caldera automática aquella que disponga, al menos, de un sistema automático de encendido, alimentación, limpieza y extracción de cenizas, y tenga la posibilidad de contar con un sistema de telecontrol o telegestión.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (en adelante RITE), las instalaciones deberán:

- Estar equipadas con un sistema de contabilización para que el usuario conozca su consumo de energía.
- Contar con un sistema de contabilización de consumos que permita el reparto de gastos en función del consumo entre distintos usuarios, cuando se trate de edificios de viviendas que cuenten con una instalación térmica centralizada.

El sistema de contabilización de la energía a que se hace referencia en el primer punto del párrafo anterior, debe ser independiente del que pueda tener el elemento generador de energía térmica.

- En el caso de calderas de biomasa existentes:
 - o La instalación de sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible.
 - o La sustitución o ampliación de los sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible instalados, por otros que permitan utilizar un tipo de biomasa diferente.

En este tipo de actuaciones, para ser consideradas subvencionables, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- o Que la instalación de biomasa existente esté inscrita en el correspondiente registro administrativo en el ámbito de la seguridad.
- o Que la caldera de biomasa existente sea compatible con el nuevo tipo de biomasa que se pretenda utilizar, y así venga reflejado en la ficha de características técnicas del fabricante.
- o Que, si la actuación implica modificaciones en la caldera de biomasa existente, estas estén contempladas por el fabricante de la misma.
- o Que los nuevos sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible a instalar sean compatibles con la caldera de biomasa existente.
- o Que, en el caso de que la instalación haya sido subvencionada en una convocatoria de ayudas anterior, y de acuerdo con lo establecido en la misma, haya transcurrido el tiempo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

En lo referente al almacenamiento del biocombustible se deberá cumplir lo establecido en el RITE.

No serán objeto de subvención en esta línea de subvención las actuaciones que impliquen la utilización de sistemas de generación de calor del tipo estufa o casete de chimenea que proporcionen calor directo en el lugar donde se instalen, posean o no circuito hidráulico de calefacción y/o agua caliente sanitaria.

1.1.2. Beneficiarios: empresas privadas, trabajadores autónomos, particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

1.1.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 30% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

1.1.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- En el caso de la instalación de nuevas calderas de biomasa:
 - o El coste de adquisición de la caldera.
 - o Los gastos relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible.
 - o El coste del sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica a que se hace referencia en el punto 1.1.1 para instalaciones no centralizadas.
 - o Los gastos relacionados con el sistema externo de control de emisiones de partículas.
- En el caso de actuaciones en calderas de biomasa existentes:
 - o El coste de adquisición de los sistemas de alimentación y almacenamiento del nuevo tipo de biocombustible.
 - o El coste de las modificaciones, que de acuerdo con las instrucciones del fabricante, sea necesario realizar en la caldera de biomasa existente.
 - o Los gastos relacionados con la instalación de dichos sistemas.

1.2. *Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).*

1.2.1. Entran dentro de esta línea de subvención las nuevas instalaciones, o la reforma o ampliación de las existentes, que utilicen sistemas que, por medio de bombas de calor, realicen un intercambio geotérmico para la producción de energía térmica (calor y/o frío). Se admiten sistemas de captación horizontal o vertical, y sistemas de intercambio en circuito abierto o cerrado.

En el caso de sistemas de captación vertical, será necesaria la presentación de un proyecto de sondeos aprobado por la Dirección General competente en materia de minería, de acuerdo con la normativa de aplicación en la materia.

Será obligatoria la instalación de un contador que mida la energía eléctrica consumida por el sistema.

De acuerdo con lo establecido en el RITE, las instalaciones deberán:

- Estar equipadas con un sistema de contabilización para que el usuario conozca su consumo de energía.
- Contar con un sistema de contabilización de consumos que permita el reparto de gastos en función del consumo entre distintos usuarios, cuando se trate de edificios de viviendas que cuenten con una instalación térmica centralizada.

El sistema de contabilización de la energía a que hace referencia el primer punto del párrafo anterior, debe ser independiente del que pueda tener el elemento generador de energía térmica.

1.2.2. Beneficiarios: empresas privadas, trabajadores autónomos, particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

1.2.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 25% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

1.2.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- Los gastos relativos a la redacción del proyecto de sondeos a que se hace referencia en el punto 1.2.1.
- Los gastos relacionados con la obra civil para la realización de cimentaciones, zanjas, excavaciones, movimientos de tierra, perforación de sondeos, y reinyección.
- El coste de adquisición de los elementos de captación del recurso geotérmico: tuberías, fluido caloportador y colectores de la parte de captación de la instalación.
- El coste de adquisición del contador de la energía eléctrica consumida y del sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica a que se hace referencia en el punto 1.2.1.

1.3. *Energía solar fotovoltaica aislada.*

1.3.1. Entran dentro de esta línea de subvención la utilización de sistemas solares fotovoltaicos en instalaciones en las que, por su localización, el acceso a la red de distribución en baja tensión requeriría acometidas de longitud superior a 200 metros, o bien un coste superior a 4.000 euros.

Estos sistemas se ajustarán a los Pliegos de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red de distribución.

1.3.2. Beneficiarios: empresas privadas, trabajadores autónomos, particulares y entidades sin ánimo de lucro.

1.3.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 40% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

1.3.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- El coste de adquisición de los módulos fotovoltaicos y de los elementos de soporte, fijación e interconexión de dichos módulos.
- El coste de adquisición de los acumuladores de energía eléctrica, los reguladores de carga, los elementos de interconexión y cableado, y los indicadores del nivel de baterías.
- El coste de adquisición de los convertidores o inversores y los cuadros eléctricos, protecciones y cableados.
- El coste de adquisición del sistema de monitorización y/o telegestión.

1.4. *Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.*

1.4.1. Entra dentro de esta línea de subvención el uso de sistemas de producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o aerogeneradores en instalaciones en las que, por su localización, el acceso a la red de distribución en baja tensión requeriría acometidas de longitud superior a 200 metros, o bien un coste superior a 4.000 euros.

En el caso de instalaciones minihidráulicas, será necesario disponer de la concesión de aprovechamiento hidráulico emitida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

1.4.2. Beneficiarios: empresas privadas, trabajadores autónomos, particulares y entidades sin ánimo de lucro.

1.4.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 25% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

1.4.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- Los gastos relacionados con la obra civil asociada.
- El coste de adquisición de los elementos de generación de energía con una potencia máxima de 50 kWe y de los elementos de soporte y fijación.
- El coste de adquisición de los acumuladores de energía eléctrica, los reguladores de carga, los elementos de interconexión y cableado, y los indicadores del nivel de baterías.
- El coste de adquisición de los convertidores o inversores y los cuadros eléctricos, interruptores, protecciones y cableados.
- El coste de adquisición del sistema de monitorización y/o telegestión.



1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.

1.5.1. Entran dentro de esta línea de subvención los sistemas de digestión de cualquier tipo de materia orgánica susceptible de ser aprovechada por este tratamiento, así como las instalaciones necesarias para el tratamiento previo, manejo y almacenamiento del biogás obtenido, y aquellas que permitan su aprovechamiento energético.

1.5.2. Beneficiarios: empresas privadas y trabajadores autónomos.

1.5.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 30% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

1.5.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- Los gastos relativos a la puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto.
- Los gastos relacionados con la obra civil asociada.
- El coste de adquisición de los equipos del proceso de digestión y del de tratamiento y almacenamiento del biogás y de los subproductos.
- Los gastos relacionados con los sistemas de tratamiento, manipulación y control de residuos.
- Los gastos relacionados con las conducciones de biogás.
- El coste de adquisición de los grupos de generación eléctricos y/o térmicos y los de los equipos de regulación, control y medida.

2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

2.1. Redes de calor/frío.

2.1.1. Entran dentro de esta línea de subvención la construcción de nuevas redes de calor (*district heating* o calefacción de distrito) y la ampliación de las ya existentes a nuevos usuarios (aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica).

No serán objeto de subvención en esta línea los elementos generadores de calor.

2.1.2. Beneficiarios: empresas privadas y comunidades de propietarios.

2.1.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 30% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

2.1.4. Se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos relativos al proyecto de ingeniería asociada.
- Los gastos relacionados con la obra civil (excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y edificios auxiliares) y los relacionados con el montaje y puesta en marcha.
- El coste de adquisición de los depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, y el aislamiento.
- Los gastos relacionados con el tendido de tuberías para distribuir la energía térmica desde las instalaciones de producción hasta las instalaciones del cliente, incluyendo las instalaciones conexas.
- Los gastos relacionados con el sistema eléctrico, y con el de control y monitorización.

2.2. Medidas en el sector de la edificación.

2.2.1. Entra dentro de esta línea de subvención la renovación de las instalaciones térmicas de edificios existentes destinados a uso residencial o comercial, de forma que cumplan con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, y que consigan reducir el consumo de energía anual, al menos, en un 30%.

En su caso, y de acuerdo con lo establecido en el RITE, las instalaciones deberán:

- Estar equipadas con un sistema de contabilización para que el usuario conozca su consumo de energía.
- Contar con un sistema de contabilización de consumos que permita el reparto de gastos en función del consumo entre distintos usuarios, cuando se trate de edificios de viviendas que cuenten con una instalación térmica centralizada. En el caso de que este tipo de sistemas se basen en la instalación de repartidores de costes, estos deberán ir acompañados de sus correspondientes válvulas termostáticas y de las bombas de caudal variable correspondientes.

Aquellos proyectos que consistan en sustituir, total o parcialmente, equipos centralizados existentes por equipos individuales de generación de calor o frío, deberán justificar que se trata de equipos que correspondan con una "calefacción y/o refrigeración individual eficiente", tal y como se definan en la legislación en vigor que se concretará en la convocatoria.

No serán objeto de subvención en esta línea los equipos generadores de calor que utilicen, en cualquiera de sus formas, biomasa o biogás como combustible, ni los sistemas basados en el aprovechamiento geotérmico.

2.2.2. Beneficiarios: empresas privadas, trabajadores autónomos, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

2.2.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 22% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

2.2.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- Los costes relativos a la sustitución de equipos de producción de calor y/o frío por otros de alta eficiencia energética tanto para instalaciones de tipo individual como centralizado, que cumplan los siguientes requisitos:
 - o Las calderas deberán alcanzar los rendimientos a potencia nominal y a carga parcial siguientes:
 - Rendimiento a potencia nominal y a una temperatura media del agua en la caldera de 70°C: $\eta \geq 90 + 2 \log P_n$.
 - Rendimiento a carga parcial de 0,3 Pn y a una temperatura retorno del agua a la caldera de 30°C: $\eta \geq 97 + \log P_n$.
 - Las calderas con potencias mayores de 400 kW cumplirán con el rendimiento exigido para las calderas de 400 kW.
 - o Las bombas de calor deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la IT 1.2.4.1 del RITE.
- Los costes relativos a la sustitución de equipos de movimiento de los fluidos caloportadores por otros de alta eficiencia energética.
- Los costes de adquisición de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.
- Los costes relativos a la instalación de sistemas que combinen equipos convencionales con técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación del calor del aire de extracción.
- Los costes relativos a la instalación de los sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía.
- Los costes relacionados con la sustitución de sistemas de calefacción eléctricos por calderas que utilicen combustibles líquidos o gases con los rendimientos mínimos indicados anteriormente.
- Los costes relacionados con la sustitución de instalaciones frigoríficas de uso comercial por otras de mayor eficiencia energética.

2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.

2.3.1. Entra dentro de esta línea de subvención la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por otros equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, siempre que permita reducir el consumo energético de la empresa.

2.3.2. Beneficiarios: empresas privadas cuya actividad esté incluida en alguna de las clases pertenecientes a la sección C: Industria Manufacturera, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

2.3.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 22% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

2.3.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- Los costes de adquisición de equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento.
- Los costes relativos al proyecto de ingeniería asociada.
- Los costes relacionados con la obra civil de implantación de dichos equipos, y con su montaje y puesta en marcha.

2.4. Transporte y movilidad eficiente de mercancías por cuenta propia.

2.4.1. Entra dentro de esta línea de subvención la adquisición, en régimen de propiedad, de vehículos con capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías (BEV), concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible no supere las 3,5 toneladas (categoría N1).

Se establece un límite de adquisición de un vehículo por convocatoria para un mismo beneficiario.

La densidad energética másica de la batería deberá ser mayor de 100 Wh/kg. Se considerará que las baterías de iones de litio, debido a sus características inherentes, cumplen esta condición.

2.4.2. Beneficiarios: empresas privadas, trabajadores autónomos y entidades sin ánimo de lucro.

2.4.3. La cuantía de la subvención será de hasta el 15% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

2.4.4. Se considerará gasto subvencionable el coste de adquisición de los vehículos eléctricos BEV nuevos, matriculados en España, y pertenecientes a la categoría N1.

2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

2.5.1. El objeto de esta línea de subvención es la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos del tipo SAVE (sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico) de uso privado, ya sean puntos vinculados en garajes individuales o en garajes colectivos (conjuntos inmobiliarios en régimen de propiedad horizontal), o puntos en garajes o estacionamientos privados de empresas, en los que no se produzca reventa de energía.

Para acceder a esta ayuda, por cada punto de recarga solicitado, el potencial beneficiario debe ser propietario, al menos, de un vehículo eléctrico, o haber firmado un contrato de compraventa para su adquisición. Este requisito no se aplicará a los puntos de recarga situados en garajes o estacionamientos de empresas pertenecientes a los sectores hotelero y de restauración, ni a los situados en centros comerciales y de ocio.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT-52 aprobada por R.D. 1053/2014 de 12 de diciembre.

No entran en esta línea los gastos correspondientes a la instalación troncal de acuerdo con los esquemas 1a y 1b de la ITC BT-52.

2.5.2. Beneficiarios: empresas privadas, trabajadores autónomos, particulares y entidades sin ánimo de lucro.

2.5.3. La cuantía de la ayuda será de hasta el 40% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

2.5.4. Se consideran gastos subvencionables:

- El coste de adquisición de los sistemas de recarga de baterías del Modo 3 y Modo 4 (Estándar IEC 61851 y 62196), excepto aquellos que sean facilitados por las empresas distribuidoras en régimen de alquiler. Estos sistemas deberán permitir la carga lenta (Potencia < 15 kW) o semirápida ($15 \text{ kW} \leq \text{Potencia} < 50 \text{ kW}$) de las baterías.
- El coste relacionado con las instalaciones y obras necesarias para alimentar el punto de recarga de acuerdo a la configuración elegida.

2.6. *Instalaciones colectivas troncales en garajes.*

2.6.1. Entran dentro de esta línea de subvención, las actuaciones que posibiliten la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en garajes comunitarios existentes, basadas en los esquemas 1a o 1b de la ITC BT-52.

La ayuda contemplada en esta línea sólo podrá solicitarse cuando al menos uno de los propietarios disponga de un vehículo eléctrico, o haya firmado un contrato de compraventa para su adquisición, y pretenda instalar un punto de recarga en su plaza de garaje.

La instalación se dimensionará para permitir la alimentación de al menos el 15% del total de plazas del garaje, y se proyectará de tal manera que las derivaciones a cualquier plaza de aparcamiento tengan una longitud inferior a 20 m.

2.6.2. Beneficiarios: comunidades de propietarios.

2.6.3. La cuantía de la ayuda será de hasta el 100% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

2.6.4. Se consideran gastos subvencionables:

- El coste relacionado con las obras, bandejas, tubos y soportes necesarios para realizar la instalación eléctrica.
- El coste de adquisición e instalación del material eléctrico necesario para dicha instalación.

2.7. *Instalación de estaciones de recarga eléctrica accesibles al público.*

2.7.1. Con esta línea de subvención se trata de impulsar la puesta en servicio de una infraestructura de estaciones de recarga para vehículos eléctricos de acceso público, que ofrezca cobertura a la mayor parte del territorio regional.

Se considera estación de recarga el conjunto de elementos necesarios para efectuar la conexión del vehículo eléctrico a la instalación eléctrica fija y realizar la carga de sus baterías. Una estación de recarga puede disponer de uno o varios puntos de recarga, entendidos como aquellas plazas de estacionamiento para la recarga de vehículos eléctricos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT-52 aprobada por R.D. 1053/2014 de 12 de diciembre.

2.7.2. Beneficiarios: empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de gestión de cargas.

2.7.3. La cuantía de la ayuda será de hasta el 40% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

2.7.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- El coste de adquisición de los sistemas de recarga de baterías del Modo 3 y Modo 4 que permitan dar servicio a cualquier tipo de vehículo eléctrico (Estándar IEC 61851 y 62196) y a cualquier usuario, excluyendo los que puedan ser facilitados por las empresas distribuidoras en régimen de alquiler. Estos sistemas deberán permitir la carga semirápida ($15 \text{ kW} \leq \text{Potencia} < 50 \text{ kW}$) o rápida ($\text{Potencia} \geq 50 \text{ kW}$) de las baterías.
- El coste relacionado con las instalaciones y obras necesarias, desde el cuadro de derivación o punto de conexión a red según proceda.
- El coste del sistema de pago integrado físico (TPV) o telemático incorporado.

2.8. *Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.*

2.8.1. Se contempla en esta línea de subvención la puesta en servicio de estaciones de repostaje de gas natural (incluido el biometano) en forma gaseosa-gas natural comprimido (GNC) —y en forma licuada-gas natural licuado (GNL)—, en lugares de acceso público permitidos por la normativa de aplicación.

2.8.2. Beneficiarios: empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustibles, según determine la normativa de aplicación.

2.8.3. La cuantía de la ayuda será de hasta el 25% del gasto subvencionable, y en ningún caso superará el importe máximo que se establezca en cada convocatoria.

2.8.4. Se considerarán gastos subvencionables:

- El coste de adquisición de nuevos equipos, y el relacionado con las instalaciones y obras necesarias para la puesta en servicio de instalaciones de llenado de GNC y/o de GNL.
- El coste del sistema de pago integrado físico (TPV) o telemático incorporado.

Cuarta.—*Condiciones técnicas de las actuaciones.*

1. Las actuaciones deberán ser ejecutadas, cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean de aplicación, por empresas instaladoras habilitadas en el correspondiente campo reglamentario.

2. Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, y cuando así se determine reglamentariamente:

- El instalador emitirá los correspondientes certificados de instalación.
- Se procederá a realizar los trámites oportunos a fin de registrar las instalaciones ante la Administración.

Este extremo se comprobará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones a los seis meses desde la fecha en que termine el plazo de justificación de las mismas.

3. En el caso de equipos industriales será necesaria la presentación de una Declaración Responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a lo establecido en la legislación vigente que se especificará en la convocatoria.

Quinta.—*Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía se determinará según se especifica en cada una de las líneas de subvención recogidas en la base tercera, y de acuerdo con los criterios de valoración especificados en la base décima.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Sexta.—*Ayudas acogidas a mínimos.*

1. Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos actualmente regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

En consecuencia:

- Las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.
- En el caso de empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera dicho importe no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y las ayudas de mínimos no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

2. Las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1408/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

3. Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, las mismas se regirán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) a las ayudas de mínimos en el sector pesquero, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimos que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

4. En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario sujeto al régimen de mínimos, deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Séptima.—*Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán por los medios indicados en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será como máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del Extracto de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que en la misma se establezca un plazo inferior.

3. La participación en las correspondientes convocatorias supondrá la aceptación de las condiciones que en ellas se establezcan.



Octava.—*Documentación a presentar.*

Para concurrir a las convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases, será necesario presentar la siguiente documentación:

1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Formulario normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

1.2. En función del tipo de solicitante:

1.2.1. Empresas privadas:

- Copia de la escritura pública de constitución.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (I.A.E.).
- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante/s de la solicitud para actuar en nombre de la empresa solicitante.
- Copia del documento nacional de identidad (DNI) o documento correspondiente (NIE) que acredite la identidad de la persona/s firmante/s de la solicitud.

1.2.2. Autónomos:

- Copia del DNI del solicitante.
- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (I.A.E.).

1.2.3. Particulares:

- Copia del DNI.

1.2.4. Entidades sin ánimo de lucro:

- Copia de los estatutos actualizados de la entidad solicitante.
- Copia de la Resolución de inscripción de la persona jurídica en el registro correspondiente, en su caso.
- Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante/s de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.
- Copia del DNI o documento correspondiente que acredite la identidad de la persona/s firmante/s de la solicitud en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

1.2.5. Comunidades de propietarios:

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Copia del DNI o documento correspondiente que acredite la identidad de la persona/s firmante/s de la solicitud en nombre y representación de la comunidad de propietarios solicitante.
- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante/s de la solicitud para actuar en nombre de la comunidad de propietarios solicitante.

1.3. Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.4. En caso de no estar dados de alta en la base de terceros del Principado de Asturias o pretender un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente en cada convocatoria.

1.5. En caso de que la actuación se lleve a cabo con la participación de un proveedor de servicios energéticos, copia del contrato de servicios energéticos.

1.6. En el caso de actuaciones en ejecución se deberá presentar certificación del grado ejecución de la instalación, por técnico competente, y acompañada de, al menos, tres fotografías que muestren el estado de las obras en la correspondiente localización.

1.7. En el caso de actuaciones finalizadas se deberá presentar la documentación justificativa señalada en la base decimotercera.

1.8. Declaración responsable, firmada por el beneficiario o, en su caso, por el representante legal de la entidad solicitante, relativa a:

- Las subvenciones solicitadas y, en su caso, las concedidas con la misma finalidad.
- Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la LGS.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

2.1. Memoria técnica, debidamente firmada, que según el tipo de actuación incluya: descripción de las actuaciones concretas a realizar, calendario previsto para los trabajos de ejecución de la instalación, cálculos, diagramas de funcionamiento y esquemas de proceso, plano de ubicación geográfica de la actuación y planos detallados de la instalación con indicación de la ubicación de los elementos principales, presupuesto desglosado por unidad de obra en el que se detallen de forma separada los conceptos y costes subvencionables, así como la documentación específica para cada una de las líneas de subvención que se recoge en los subapartados siguientes.

2.2. Utilización de Biomasa como Combustible para la Producción de Energía Térmica (línea de subvención 1.1).

- En el caso de la instalación de nuevas calderas que utilicen biomasa como combustible:
 - o Estimación de las horas de funcionamiento mensual del sistema de calefacción y producción de agua caliente sanitaria.
 - o Indicación del tipo de combustible empleado, así como la cantidad anual utilizada del mismo (expresado en toneladas/año y toneladas equivalentes de petróleo/año).
 - o Balance energético, indicando las cargas energéticas de la instalación y la energía suministrada por la instalación propuesta.
 - o Justificación de los rendimientos de la caldera en función de lo establecido en el punto 1.1.1 de la base tercera, aportando el certificado expedido por el fabricante de los rendimientos a carga nominal y parcial del 30% y los ensayos técnicos realizados para la obtención de los rendimientos en las condiciones de trabajo indicados, donde se muestren los valores obtenidos.
 - o Características técnicas de los principales elementos integrantes de la actuación, especialmente de la caldera a emplear, presentando declaración CE de conformidad del fabricante del equipo.
 - o Características del depósito de almacenamiento de biocombustible, capacidad de almacenamiento y alimentación automática, en su caso.
 - o Características técnicas de los elementos del sistema de medición de la energía térmica producida, presentando declaración CE de conformidad de los fabricantes de los equipos.
 - o El estudio de la instalación solar térmica sustituida a la que se hace referencia en el punto tercero de la base primera.
- En el caso de calderas de biomasa existentes:
 - o Justificación de que la instalación está inscrita en el correspondiente registro administrativo en el ámbito de la seguridad.
 - o Ficha de características técnicas del fabricante de la caldera en la que se indique que la misma es compatible con el nuevo tipo de biomasa que se pretende utilizar.
 - o Justificación, en su caso, de que las modificaciones en la caldera y/o los nuevos sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible que se pretenden instalar, están contemplados por el fabricante y son compatibles con la caldera existente.
 - o En el caso de que la instalación hubiera sido subvencionada en una convocatoria anterior, declaración de que ha transcurrido el tiempo durante el cual se debían destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

2.3. Sistemas Geotérmicos destinados a la Producción de Energía Térmica (calor y/o frío) (línea de subvención 1.2).

- Balance energético, indicando las cargas energéticas mensuales en la instalación y la energía aportada mensualmente por la instalación geotérmica y determinación de la potencia necesaria.
- Esquemas hidráulicos.
- Características técnicas de los principales elementos integrantes de la actuación, especialmente de la bomba de calor a emplear, presentando declaración CE de conformidad del fabricante del equipo.
- Características técnicas de los elementos del sistema de medición de la energía eléctrica consumida y la energía térmica producida a emplear, presentando declaración CE de conformidad de los fabricantes de los equipos.
- Justificante de la autorización del proyecto de sondeos a que se hace referencia en el párrafo segundo del punto 1.2.1 de la base tercera.

2.4. Energía Solar Fotovoltaica Aislada (línea de subvención 1.3).

- Condiciones técnico-económicas de acceso a la red de distribución eléctrica en el emplazamiento previsto de la instalación.
- Balance energético (Wh), en el que se indiquen las cargas energéticas diarias en la instalación y la energía aportada diariamente por la instalación solar.
- Determinación de la potencia y acumulación instalada.
- Autonomía de la instalación.
- Descripción de los elementos de protección de la instalación.
- Esquema unifilar.
- En los planos detallados de la instalación se indicará la ubicación de los módulos solares y su ángulo de orientación respecto al sur geográfico, su ángulo de inclinación, la distancia de separación entre filas de módulos solares, así como la indicación de objetos que provoquen sombras a los módulos solares.
- Justificación de que se cumple lo establecido en el párrafo segundo del punto 1.3.1 de la base tercera.

2.5. Producción de Energía Eléctrica mediante Turbinas Minihidráulicas o mediante Aerogeneradores (línea de subvención 1.4).

- Condiciones técnico-económicas de acceso a la red de distribución eléctrica en el emplazamiento previsto de la instalación.
- Balance energético (Wh), en el que se indiquen las cargas energéticas diarias en la instalación y la energía aportada diariamente por la instalación minihidráulica o eólica.
- Determinación de la potencia y acumulación instalada en cada caso.
- Autonomía de la instalación.
- Descripción de los elementos de protección de la instalación.
- Esquema unifilar.
- En el caso de instalación de turbinas minihidráulicas justificante de la concesión de aprovechamiento hidráulico a que se hace referencia en el párrafo segundo del punto 1.4.1 de la base tercera.

2.6. Instalaciones para Aprovechamiento Energético de Biogás (línea de subvención 1.5).

- Cantidad anual de combustible empleado expresado en toneladas/año (t/año) y toneladas equivalentes de petróleo/año (tep/año).
- Características técnicas de los elementos principales de la instalación.
- Producción energética de la instalación indicando la cantidad anual de biogás empleado.

2.7. Redes de Calor/Frío (línea de subvención 2.1).

- Identificación del número previsto de edificios suministrados y su correspondiente volumen calefactado/refrigerado.
- Necesidades previstas de agua caliente sanitaria y calefacción.

2.8. Medidas en el Sector de la Edificación (línea de subvención 2.2).

- Balance energético de la actuación propuesta, en el que se indiquen los ahorros previstos.
- Declaración de Conformidad del equipo.
- Examen CE de tipo de aparato, en su caso.
- Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
- Certificados de etiquetado energético, en su caso.
- Puesta en servicio de la instalación convencional ya existente, en su caso.
- En el caso de la sustitución de equipos centralizados existentes por equipos individuales, justificación de que se trata de equipos que correspondan con una calefacción o refrigeración individual eficiente.

2.9. Programa de Ayudas Públicas para Industrias (línea de subvención 2.3).

- Balance energético de la actuación propuesta, en el que se indiquen los ahorros previstos.
- Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
- Planos detallados de la instalación con ubicación de elementos.
- Declaración de Conformidad del equipo si procede.

2.10. Transporte y Movilidad Eficiente (línea de subvención 2.4).

- Copia de las especificaciones técnicas del vehículo donde figure su autonomía.
- Copia de las especificaciones técnicas donde figure que la batería es de iones de litio (Li) o, en su defecto, donde se incluya la densidad energética de la batería (Wh/kg) o los siguientes datos: peso de la batería (kg), capacidad (Ah), voltaje (V).
- Características de la flota del beneficiario.

2.11. Instalación de Puntos de Recarga de Vehículos Eléctricos (línea de subvención 2.5).

- Documentación, o en su caso contrato de compraventa, en los que se refleje que el solicitante es el propietario de, al menos, un vehículo eléctrico.
- Esquema unifilar.

2.12. Instalaciones Colectivas Troncales en Garajes (línea de subvención 2.6).

- Documentación que demuestre que al menos uno de los propietarios pertenecientes a la comunidad de vecinos es propietario de un vehículo eléctrico.
- Compromiso del propietario del vehículo eléctrico de que va a instalar un punto de recarga SAVE en una de las plazas del garaje.
- Esquema unifilar.



2.13. Instalación de Estaciones de Recarga Eléctrica accesibles al Público (línea de subvención 2.7).

- Ubicación de la instalación, indicando las coordenadas U.T.M.
- Se deberán indicar los ejes viarios a los que da servicio la estación de recarga en un radio de 5 km. Se considera eje viario la red de autopistas, autovías y la red básica de carreteras del Principado de Asturias.
- Esquema unifilar.

2.14. Instalación de Estaciones de Repostaje de Combustibles Alternativos Accesibles al Público (línea de subvención 2.8).

- Ubicación de la instalación, indicando las coordenadas U.T.M.
- Se deberán indicar los ejes viarios a los que da servicio la estación de recarga en un radio de 5 km. Se considera eje viario la red de autopistas, autovías y la red básica de carreteras del Principado de Asturias.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, la Consejería competente en materia de industria, minería y energía, recabará de oficio los datos que siendo de necesaria aportación para concurrir a las convocatorias de las ayudas que nos ocupan, sean interoperables y así se indique en la convocatoria.

Novena.—*Procedimiento y plazo de resolución.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Energía, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal como establece el artículo 17.3 b) de la LGS.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras será el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En caso de que existan solicitudes que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Una vez revisadas las solicitudes presentadas en cada convocatoria, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la LGS que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: La persona que ejerza la titularidad de la Dirección General competente en materia de energía, o quien la sustituya.
- Vocales:
 - o La persona que ejerza la titularidad del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, o quien la sustituya.
 - o La persona que ejerza la titularidad del Servicio de Autorizaciones Energéticas, o quien la sustituya.
 - o La persona que ejerza la titularidad de la Sección de Energías Renovables, o quien la sustituya.
 - o Dos técnicos/as del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- Secretario: Un funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores o del Cuerpo de Gestión del Principado de Asturias adscrito/a a la Consejería competente en materia de energía, que actuará con voz pero sin voto.

4. El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las solicitudes admitidas.

5. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, del que dará traslado al órgano instructor.

6. El Servicio instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

7. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de energía que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la LPAC.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el BOPA, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPAC, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el BOPA con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

11. La Consejería competente por razón de la materia facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 35 a 41 del RLGS.

Décima.—*Criterios de Valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Línea de subvención	Criterio de valoración	Puntuación
1.1 1.2 2.2	Actuación realizada con la participación de proveedores de servicios energéticos	1
	Actuación Finalizada ⁽¹⁾ con Registro Definitivo de Instalación ⁽²⁾ .	2
	Actuación Finalizada con Solicitud de Registro de la Instalación.	1
	En función del porcentaje de Ejecución ⁽³⁾ :	
	75% < %Ejecución ≤ 100%	2
50% < %Ejecución ≤ 75%	1,5	
25% < %Ejecución ≤ 50%	1	
0% ≤ %Ejecución ≤ 25%	0,5	

Línea de subvención	Criterio de valoración	Puntuación
2.1	Actuación Finalizada ⁽¹⁾ con Registro Definitivo de Instalación ⁽²⁾ .	2
	Actuación Finalizada con Solicitud de Registro de la Instalación.	1
	En función del porcentaje de Ejecución ⁽³⁾ :	
	75% < %Ejecución ≤ 100%	2
	50% < %Ejecución ≤ 75%	1,5
	25% < %Ejecución ≤ 50%	1
0% ≤ %Ejecución ≤ 25%	0,5	
	Por cada 2.000 m ³ de volumen calefactado/refrigerado.	1

Línea de subvención	Criterio de valoración	Puntuación
1.3 1.4 1.5 2.3	Actuación Finalizada ⁽¹⁾ con Registro Definitivo de Instalación ⁽²⁾ .	2
	Actuación Finalizada con Solicitud de Registro de la Instalación.	1
	En función del porcentaje de Ejecución ⁽³⁾ :	
	75% < %Ejecución ≤ 100%	2
	50% < %Ejecución ≤ 75%	1,5
25% < %Ejecución ≤ 50%	1	
0% ≤ %Ejecución ≤ 25%	0,5	

Línea de subvención	Criterio de valoración	Puntuación
2.5	Actuación Finalizada ⁽¹⁾ con Registro Definitivo de Instalación ⁽²⁾ .	2
	Actuación Finalizada con Solicitud de Registro de la Instalación.	1
	En función del porcentaje de Ejecución ⁽³⁾ :	
	75% < %Ejecución ≤ 100%	2
	50% < %Ejecución ≤ 75%	1,5
	25% < %Ejecución ≤ 50%	1
0% ≤ %Ejecución ≤ 25%	0,5	
	Actuaciones que impliquen la solicitud de la actuación 2.6	1

Línea de subvención	Criterio de valoración	Puntuación
2.6	Actuación Finalizada ⁽¹⁾ con Registro Definitivo de Instalación ⁽²⁾ .	2
	Actuación Finalizada con Solicitud de Registro de la Instalación.	1
	En función del porcentaje de Ejecución ⁽³⁾ :	
	75% < %Ejecución ≤ 100%	2
	50% < %Ejecución ≤ 75%	1,5
	25% < %Ejecución ≤ 50%	1
0% ≤ %Ejecución ≤ 25%	0,5	
	Por cada beneficiario de la actuación 2.5 que tenga su plaza en el garaje objeto de actuación.	1

Línea de subvención	Criterio de valoración	Puntuación
2.7 2.8	Actuación Finalizada ⁽¹⁾ con Registro Definitivo de Instalación ⁽²⁾ .	2
	Actuación Finalizada con Solicitud de Registro de la Instalación.	1
	En función del porcentaje de Ejecución ⁽³⁾ :	
	75% < %Ejecución ≤ 100%	2
	50% < %Ejecución ≤ 75%	1,5
	25% < %Ejecución ≤ 50%	1
	0% ≤ %Ejecución ≤ 25%	0,5
Por la ausencia de una instalación de este tipo en una distancia de 50 km por una vía principal ⁽⁵⁾ .	3	
Por cada vía principal a la que de servicio la estación de recarga en un radio de 5 km.	2	
Por estar en un radio de 5 km de una de las rutas europeas.	1	

Línea de subvención	Criterio de valoración	Puntuación
2.4	Si con la adquisición del nuevo vehículo eléctrico la flota ⁽⁴⁾ del beneficiario es ≤ 5 vehículos.	2
	Si con la adquisición del nuevo vehículo eléctrico la flota del beneficiario es > 5 vehículos.	1

- (1) Actuaciones finalizadas: todas aquellas cuyo porcentaje de ejecución sea del 100% a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes.
- (2) El registro de la instalación se refiere al registro del certificado de la instalación por el órgano competente de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa de aplicación a cada instalación.
- (3) Si la actuación no se ha iniciado a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes el porcentaje de ejecución será 0%. Si la actuación se ha finalizado antes de dicha fecha, el porcentaje de ejecución será el 100%.
- (4) A los efectos de estas bases, se entiende por flota: el conjunto de vehículos (1 o más) de los que dispone un beneficiario.
- (5) Se considera vía principal: la red de autopistas, autovías y la red básica de carreteras del Principado de Asturias.

2. Tras aplicar los criterios anteriores, dentro de cada línea de subvención, se repartirá el crédito siguiendo el orden de prelación resultante. Así, se comenzará el reparto por las solicitudes que hayan alcanzado la mayor puntuación y, si el crédito no fuera suficiente para atender a estas solicitudes, se prorrateará entre ellas dicho crédito, pudiendo quedar las solicitudes con menor puntuación sin subvención por agotarse el crédito. Si por el contrario, el crédito fuera suficiente y no se agotara, se procedería de igual manera con las solicitudes que tuvieran la puntuación inmediatamente inferior, y así sucesivamente hasta agotar dicho crédito.

Si, tras aplicar el reparto anterior, en alguna de las líneas de subvención no se comprometiera la totalidad del presupuesto asignado, el crédito sobrante se destinará a complementar las otras líneas de subvención deficitarias en fondos, siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la correspondiente partida presupuestaria.

No obstante, cuando el crédito consignado para cada línea de subvención fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

3. La distribución del crédito de la convocatoria en las aplicaciones presupuestarias implicadas tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra.

Decimoprimeras.—Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables serán, exclusivamente, los que se describen en la base tercera para cada línea de subvención y se realicen en el plazo que se establezca en cada convocatoria.

2. Quedan expresamente excluidos:

- a) El importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que el beneficiario sea un particular o una comunidad de propietarios.
- b) El importe correspondiente al impuesto de matriculación de vehículos.
- c) Los impuestos personales sobre la renta.
- d) Las contribuciones en especie.
- e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- h) Todos los gastos relacionados con la adquisición de equipos usados.
- i) Los sistemas que permitan el reparto de gastos a los que se hace referencia en el punto 1.1.1, en el punto 1.2.1 y en el punto 2.2.1 de la base tercera.



- j) Todos los gastos relacionados con la adquisición de terrenos.
- k) Todos los gastos relacionados con la adquisición de vivienda.
- l) Los gastos que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular, excepto actuaciones ejecutadas por PSE donde los costes directos de personal imputables a la realización de estas acciones tendrán la consideración de subvencionables, con un límite del 15% del coste a justificar.

Decimosegunda.—Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución del 100% de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, es preciso que dicha subcontratación cumpla con los siguientes requisitos:

- Que el contrato, mediante el que se concreta la subcontratación, se celebre por escrito.
- Que la celebración de dicho contrato se autorice previamente por la Administración concedente, mediante resolución del órgano competente para la concesión de la subvención.

3. Además de lo previsto en el apartado anterior, el órgano competente para la concesión de la subvención también deberá autorizar expresamente y con carácter previo la subcontratación cuando el beneficiario pretenda contratar con personas o entidades vinculadas con él.

A estos efectos, se entenderán por personas o entidades vinculadas las indicadas en el artículo 68.2 del RLGs.

En este caso, el importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación de dicho coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

4. En caso de subcontratación con entidad/des no vinculadas, se deberá presentar declaración responsable sobre dicho extremo, firmada por el legal representante de la beneficiaria.

5. En los casos en que sea necesaria la autorización previa de la Administración concedente, el beneficiario solicitará la autorización para la celebración del contrato antes de su adjudicación; si la Consejería no responde a la solicitud en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá otorgada la autorización, salvo que se pretenda la subcontratación con entidad/es vinculada/s (que se entenderá denegada), o que dentro de dicho plazo la Consejería comuniquen su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias.

En cualquier caso, el beneficiario aportará junto a la documentación justificativa de la subvención copia del contrato/s en que concurra el supuesto descrito en el apartado 2 a efectos de que pueda verificarse su celebración por escrito.

Decimotercera.—Forma y plazo de justificación.

1. Las actuaciones objeto de subvención, a realizar durante cada ejercicio, deberán estar realizadas y justificadas dentro del plazo señalado en cada convocatoria.

2. El contenido de la cuenta justificativa de estas ayudas vendrá formada por la siguiente documentación:

2.1. Relación detallada de los justificantes de gasto aportados en la que conste: identificador del gasto (por ejemplo, el n.º de factura), fecha de expedición, proveedor, NIF del proveedor, concepto/s, importe con IVA, importe sin IVA, importe imputado a la subvención, y fecha de pago. Se tendrá por no presentado todo gasto que no haya sido relacionado.

2.2. Justificantes de gasto:

- Facturas originales de la inversión realizada.
- Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la persona/entidad beneficiaria), descripción detallada, precio sin IVA, y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos y forma de pago de la factura (contado, transferencia o cheque nominativo). La descripción de los bienes o servicios que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación a la actividad subvencionada.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación vigente.

En el caso de que en la factura se incluyan gastos no subvencionables, deberán estar claramente identificados y separados de los subvencionables.

- En el caso de los PSE que pretendan imputar costes de personal, nóminas y seguros sociales (TC1 y TC2) originales del personal propio de la entidad solicitante implicados en la ejecución de la actividad correspondientes a los meses imputados, y declaración responsable, firmada por el legal representante de la entidad beneficiaria, en la que se indique las tareas relacionadas con la actividad subvencionada desarrolladas por dicho personal y el número de horas empleadas en dichas tareas. Para el cálculo del precio/hora se empleará la siguiente fórmula: total devengado entre número de horas de trabajo efectivo.

2.3. Justificantes de pago:

- Cada justificante de gasto irá unido a su correspondiente justificante de pago. Todos los justificantes irán debidamente ordenados.

- El pago de las facturas y demás gastos se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera. Estos documentos contendrán:
 - o Fecha valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
 - o Identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
 - o Concepto por el que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura que corresponde.
- No se admitirán aquellos documentos de pago que, siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden. (Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s facturas/gastos, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).
- No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
- En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- No obstante, si el importe de la factura, o el importe de varias facturas de un mismo proveedor, no supera el límite cuantitativo que en cada caso se establezca en la normativa de prevención lucha contra el fraude, el pago se podrá justificar con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura.

2.4. Tres fotografías que muestren los trabajos llevados a cabo. En el caso de la línea de subvención 2.4 (Transporte y Movilidad Eficiente) deben permitir ver la matrícula, marca y modelo del vehículo.

2.5. Se adjuntará el acta de recepción, según el modelo que se podrá descargar de la página web: www.asturias.es, de las instalaciones relativas a la actuación objeto de la subvención firmada por la empresa instaladora y por el titular. Quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en este punto los beneficiarios de la línea de subvención 2.4 (Transporte y Movilidad Eficiente).

2.6. En el caso de la línea de subvención 1.2 (Sistemas Geotérmicos destinados a la Producción de Energía Térmica), se aportará la resolución de aprobación del proyecto de sondeos a que se hace referencia en el punto 1.2.1 de la base tercera.

2.7. En el caso de actuaciones dentro de la línea de subvención 2.3 (Programa de Ayudas Públicas para Industrias), si procede, se aportará Declaración Responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a lo establecido en el punto tercero de la base cuarta.

2.8. En el caso de la línea de subvención 2.4 (Transporte y Movilidad Eficiente) se aportará: fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) y fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido.

2.9. En caso de que el beneficiario sea una comunidad de propietarios deberá aportar copia del acta en el que se haya acordado llevar a cabo la actuación a subvencionar.

2.10. Los beneficiarios obligados por el artículo 31.3 de la LGS a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, tendrán que presentarlas junto con la documentación justificativa del gasto subvencionado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La devolución de la documentación justificativa original se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

4. Toda actuación subvencionada quedará sujeta al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero de la Consejería competente en materia de energía.

A estos efectos, finalizado el plazo otorgado para la ejecución de la actuación, se podrá realizar una visita de inspección por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de energía, en presencia del beneficiario, de la que se extenderá acta que refleje el grado real del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda o de la realización de la inversión subvencionada, comprobándose así la adecuada justificación de la subvención de conformidad con el artículo 32 de la LGS.

Decimocuarta.—Ampliación del plazo de justificación.

1. En el caso de que, por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en cada convocatoria, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse la ampliación del plazo establecido para dicha justificación hasta el 1 de febrero del año siguiente al de la solicitud de la subvención. En estos casos, las actuaciones deberán de ser ejecutadas antes del fin del año de publicación de la convocatoria de subvenciones.

A estos efectos, y siempre que se cumpla con la condición establecida en el apartado 2, transcurridos 10 días desde la entrada de la solicitud de ampliación en el registro de la Consejería competente en materia de energía, sin que esta se resuelva expresamente, se entenderá concedida.

2. En caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.



Decimoquinta.—*Abono de la subvención.*

1. La subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue solicitada y concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, con la salvedad establecida en la base reguladora decimocuarta.

2. Previamente al pago de la subvención, los beneficiarios deberán de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Decreto 71/1992 y la LGS.

Decimosexta.—*Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios/as de las presentes ayudas estarán obligados a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases.

2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y, en todo caso, con anterioridad a su justificación.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, así como previamente al cobro de las mismas, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de dicha actividad, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

7. Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la LGS.

8. Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

9. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante tres años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

10. Obtener las licencias y autorizaciones administrativas necesarias para ejecutar la actuación subvencionada.

11. En el caso de las líneas de subvención 1.1 (Utilización de Biomasa como Combustible para Producción de Energía Térmica), 1.2 (Sistemas Geotérmicos destinados a la Producción de Energía Térmica (calor y/o frío) y 2.2 (Medidas en el Sector de la Edificación), el beneficiario dentro del primer trimestre de cada uno de los cuatro años posteriores a la obtención de la subvención, deberá aportar, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería competente en materia de energía, una memoria resumen anual de la energía térmica producida por la instalación.

Decimoséptima.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Con las excepciones señaladas en el apartado siguiente, las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases son compatibles con cualquier otra procedente de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan por destino la misma finalidad, con el límite fijado en la base quinta.

2. Las ayudas que se concedan al amparo de estas bases serán incompatibles con:

- Las subvenciones concedidas por la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones para la renovación de calderas y calentadores de agua a gas (Plan Renove de Calderas/Calentadores).
- Cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgado por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, en el caso de la línea de subvención 2.4 (Transporte y Movilidad Eficiente) para un mismo vehículo.



3. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y eventualmente a su revocación.

Decimoctava.—*Revocación y reintegro.*

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Incumplimiento de las condiciones para la puesta en servicio de la instalación.
- Cuando concurren cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la LGS, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.
- Negativa del beneficiario a que se realicen las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren oportunas.
- El incumplimiento de lo establecido en el punto 11 de la base decimosexta en lo referente a la memoria resumen anual.

2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida en los siguientes casos:

- Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, que dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
A estos efectos se entenderá que no se han cumplido los objetivos del proyecto si el porcentaje de gasto es inferior al 75% de la inversión subvencionable, en cuyo caso se procederá al reintegro total de las cantidades percibidas.
- La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Decimonovena.—*Infracciones y sanciones.*

1. Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la LGS, y demás normativa de general aplicación.

Vigésima.—*Régimen Jurídico.*

1. En todo lo no especificado en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.